



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-28433736-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP - Creación Programa "Buenos Aires Libre de Manicomios"

VISTO el EX-2020-28433736-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP; por el cual se propicia la aprobación del "PROGRAMA BUENOS AIRES LIBRE DE MANICOMIOS"; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 "...La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...";

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para "Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires";

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.;

Que la Ley Nacional N° 26.657 de "Derecho a la Protección de la Salud Mental", en su artículo 1º, establece que: "La presente Ley tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.";

Que la mencionada Ley, en su artículo 6º, asimismo determina que: "Los servicios y efectores de salud públicos y privados, cualquiera sea la forma jurídica que tengan, deben adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.".

Que la Ley Provincial N° 14.580, en su artículo 1º, prescribe que: "Adhiérase la Provincia de Buenos Aires a la Ley 26.657 "Derecho a la Protección de la Salud Mental", que establece la protección de los derechos

de los ciudadanos que padecen problemas de salud mental y garantiza el acceso a los servicios que la promueven y la protegen...”;

Que, por artículo 2º de la antes nombrada Ley Provincial, se designa al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, y en el artículo 3º, se le otorga facultades para implementar las reformas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26.657;

Que, asimismo, la antes nombrada la Ley Provincial N°14.580, en su artículo 5º, establece que: “El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través de su Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, será responsable de la elaboración de un plan provincial de salud mental participativo, interdisciplinario e intersectorial, cuyos criterios fundamentales serán los establecidos en la Ley 26.657”.

Que, mediante Decreto DECRE 2020-413-GDEBA-GPBA, se aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud, sustituyéndose la antigua denominación “Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones”, por la nueva denominación de la unidad organizativa, “Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género”;

Que es competencia de la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, diseñar, monitorear y evaluar el plan provincial en salud mental y consumos problemáticos para la prevención y asistencia de la población desde un enfoque participativo, intersectorial e interdisciplinario con perspectiva de derechos, en por aplicación de Ley N°14.580 de Salud Mental;

Que se propone la creación del Programa “Buenos Aires Libre de Manicomios”, el cual coadyuvaría a diseñar, monitorear y evaluar el plan provincial en salud mental y consumos problemáticos para la prevención y asistencia de la población desde un enfoque participativo, intersectorial e interdisciplinario con perspectiva de derechos, en aplicación de Ley N° 14.580 de Salud Mental;

Que el Programa “Buenos Aires Libre de Manicomios”, asimismo promovería y colaboraría con la realización de planes de adecuación de las instituciones monovalentes públicas y privadas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 14.580 de Salud Mental;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, formula el “PROGRAMA BUENOS AIRES LIBRE DE MANICOMIOS”, en su informe obrante en orden 2;

Que el Programa “Buenos Aires Libre de Manicomios” no interfiere con el normal funcionamiento de otros Programas, no implicando tampoco afectación presupuestaria adicional para su implementación;

Que la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal ha tomado conocimiento de la gestión propiciada;

Que ha tomado la intervención de su competencia en orden 13, Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Crear el Programa “Buenos Aires Libre de Manicomios”, que funcionará bajo la órbita de

la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, y que se regirá en un todo de acuerdo a los términos indicados en el IF-2020-28435224-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.